

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte.
(2.020).

Radicación No. 73-001-31-03-006- 2020-00127-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda de Venta de Bien Común y al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se observa que no se allega la prueba idónea de que demandante y demandados son condueños del inmueble y el dictamen presentado no determina el tipo de división que es procedente en este caso.

En consecuencia se inadmite la demanda y se concede a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. EDWIN ANDRES CAMPOS MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA